



RESOLUCIÓN No.

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1541 DE 1978, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, DECRETO 1575 DE 2007, Y

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de febrero de 2015, LA ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DEL PEDREGAL MUNICIPIO DE IMUES "ACORPED", identificada con Nit. No. 900365153 1, representada legalmente por el Señor YUSEF IBRAHIM YUSEF NAFI, identificado con C.C. No. 87.712.602 Expedida en Ipiales; solicitó concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "RIO TELLEZ", localizada en la Vereda La Vega, Municipio de Funes, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1541 de 1978, y una vez verificados los documentos aportados por la parte solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día 06 de marzo del 2015 tal como consta en el Informe Técnico No. 047-2015 y posteriormente se emite el Concepto Técnico de la misma numeración, donde se manifiesta, *"teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que se debe suspender de manera temporal el trámite del presente expediente a nombre de la Asociación de Usuarios de Servicios Públicos de Acueducto Corregimiento de El Pedregal, con Nit No. 900365153-1, cuyo representante legal es el señor Yusef Ibrahim Yusef, identificado con C.C. No. 87.712.602 de Ipiales; hasta tanto se anexe la respectiva Autorización Sanitaria emitida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño.*

Teniendo en cuenta lo anterior el día 19 de junio de 2015, mediante oficio con No. 3694 se recepciona la respectiva autorización Sanitaria y se expide informe técnico definitivo No. 213-2015 y posteriormente se emite el Concepto Técnico de la misma numeración, donde se manifiesta que es procedente atender dicha solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y 19 del Decreto 1541 de 1978, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a nombre de LA ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DEL PEDREGAL MUNICIPIO DE IMUES "ACORPED", identificada con Nit. No. 900365153-1, representada legalmente por el Señor YUSEF IBRAHIM YUSEF NAJI, identificado con C.C. No. 87.712.602 Expedida en Ipiales; concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "RIO TELLEZ", localizada en la Vereda La Vega, Municipio de Funes, Departamento de Nariño, un caudal de CINCO LITROS POR SEGUNDO (5 LPS) equivalente al 0.2% del caudal aforado, sobre las coordenadas W: 960365 N: 603266, a la Altura de 1885 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO.- El caudal a conceder de CINCO LITROS POR SEGUNDO (5 LPS), de la concesión autorizada debe ser destinado exclusivamente para Uso CONSUMO HUMANO, en beneficio del corregimiento de El Pedregal del municipio de Imues. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los usuarios no requieren la construcción de obras de regulación de caudal toda vez que, existe un sistema establecido como mecanismo de regulación de caudal, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO.- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO.- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promuegan al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO.- Los autorizados, como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa de tasa de uso de agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación del auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.

ARTICULO SEPTIMO.- Los beneficiarios, pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 554 de agosto 14 del 2007 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado. La factura por dicho concepto, se expedirá en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro, es decir hasta el mes de abril de cada año, por tanto si en el mes siguiente al citado, al beneficiario no le ha llegado su correspondiente factura, este deberá reclamarla en cualquiera de nuestras instalaciones.

ARTICULO OCTAVO.- Los beneficiarios deben presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los términos de referencia emitidos por la Corporación, una vez aprobado éste el autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.

ARTICULO NOVENO.- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO.- Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
 2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud, los concesionarios deberán implementar un sistema de tratamiento técnicamente sustentado para cumplir lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984, 1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- De conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 109 del 4 de marzo de 2008, y Resolución No. 681 de octubre 24 del 2012 proferidas por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

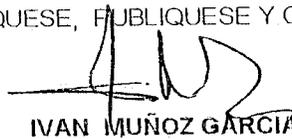
ARTICULO DECIMO SEXTO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante la Directora General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto,

13 JUL 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


IVAN MUÑOZ GARCÍA

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: * Dr. Giovanni Jojoa P.
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Javier L.

311
11/10

- De conformidad con los procedimientos y condiciones contempladas en los estatutos aprobados, se decidió y aprobó por unanimidad nombrar a las siguientes personas como integrantes del órgano de administración de la organización.
Los elegidos firman de nuevo el acta a continuación, en señal de aceptación de los cargos para los cuales fueron designados.

a. JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SECTOR QUE REPRESENTA	FIRMA
Presidente	YUSEF I. NAFFI	87.712.602		
Vicepresidente	JORGE LOPEZ	12.976.398		
Secretario	JAIRO DIAZ	87.355.032		
Tesorero	JOSE LUCERO	5.312.061		
Vocal	MARINA MALLAMA	27.203.117		
Vocal	ALVARO BASTIDAS	16.940.107		

b. FISCAL

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SECTOR QUE REPRESENTA	FIRMA
SEGUNDO ROSERO T.	5.262.105		

2. Con la elección de las personas de los órganos de dirección, la Asamblea General procede a forma de juramento, por lo tanto los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal como órgano de control manifiestan aceptación de los cargos.

3. Agotado el orden del día se levanta la sesión previa el sometimiento a consideración de la Asamblea General de delegados. La presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de lo anterior se firma por el Presidente y secretario de la Asamblea.

Dada en el Corregimiento de El Pedregal Municipio de Imues a ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil diez (2.010).


PRESIDENTE
e.e. 87.712.602


SECRETARIO
e.e. 87.355.032

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 34 DECRETO 2143 DE 1983

ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE PASTO (CANTÓN PASTO)
Yusef Ibrahim Yusef Naf
CUIEN EXHIBIO LA C.C. NO. 87712602
EXPEDIDA EN Piaguas
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL TEXTO ES CIERTO



FIRMA AUTOGRÁFA
Yusef Naf
PASTO, 11 JUNIO 2010

AUTORIZADO AL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE PASTO

DIEGO ANDRÉS MONTENEGRO ESPINDOLA
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE PASTO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 34 DECRETO 2143 DE 1983

ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE PASTO (CANTÓN PASTO)
Jairo Eduardo Diaz Roscos
CUIEN EXHIBIO LA C.C. NO. 87355032
EXPEDIDA EN La Cruz
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL TEXTO ES CIERTO



FIRMA AUTOGRÁFA
Jairo Roscos
PASTO, 11 JUNIO 2010

AUTORIZADO AL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE PASTO

DIEGO ANDRÉS MONTENEGRO ESPINDOLA
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE PASTO